



RESOLUCIÓN No. 067
(3de marzo de 2008)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de **REPOSICIÓN**

ANTECEDENTES

El doctor **MAURICO HERRERA GARCÍA**, en su condición de concursante de la Convocatoria 2006-072, actuando dentro del término legal previsto en el numeral 3°. de la Resolución 049 del 20 de febrero del presente año, proferida por el Despacho del señor Procurador, interpuso recurso de REPOSICIÓN, contra la decisión de excluirlo del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación”, acto administrativo que fue publicado en la pág. Web de la Entidad, el día 20 de febrero de 2008.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El reclamante pide que le revise **NUEVAMENTE** su hoja de vida, puesto que considera que no asiste razón que justifique su exclusión del concurso, porque, en su concepto, sí cuenta con los requisitos exigidos en la convocatoria para la que se presentó; por ello, aporta las funciones del cargo desempeñado en el área de Recursos Humanos del DANE, sin que esto conlleve actualizar su experiencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El inciso segundo del artículo 198 del Decreto 262 impone como deber a todo concursante, el anexar a la solicitud de inscripción, los documentos que aporten los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que aspira, en original o fotocopia simple; de donde se colige que este es el momento para entregar este tipo de información en forma completa.

Ahora bien, es claro que las convocatorias en general¹ son diáfanos en señalar qué tipo de experiencia se requiere. Por otra parte, el art. 7° del Decreto 262 de 2000, indica que ésta se acreditará con las constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de la respectiva entidad.

Para el caso de la convocatoria 2006-072, se exigieron dos años de experiencia profesional o docente (en educación superior) en administración de sistema de información y la única manera de demostrarlo es con el aporte de las funciones asignadas al cargo en la que se haya obtenido la pericia y en las que se cumplan tales tareas; dicha obligación recae, exclusivamente, sobre el concursante a quien le corresponde acreditarla, toda vez que no queda duda que la experiencia exigida, en este caso, es de carácter específico.

¹ “La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes”, tal como lo prevé el inciso primero del art. 195 del D. 262 de 2000



Así las cosas, concluye el Despacho que **NO HAY** lugar a **REVOCAR** la decisión de excluir al recurrente, en consideración al incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, valga decir, experiencia y, por el contrario, se CONFIRMA la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de excluir del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la P.G.N”, al Dr. **MAURICO HERRERA GARCÍA**, identificado con la C.C.80419998, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión, para lo cual se enviará copia de este acto al correo electrónico del Dr. **Herrera García** (mherrerag@dane.gov.co), con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

EJMV/
RBG / A.Oviedo